



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña



VICUÑA, 28 DIC. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes: el Decreto Alcaldicio N° 5.550, de fecha 06 de Diciembre de 2016, que nombra Alcalde Titular; El Acuerdo de concejo N° 170/2018/JURIDICO adoptado en Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 7 de noviembre de 2018; en el cual se aprobó por unanimidad el proyecto de creación de Ordenanza para el Ordenamiento, Control y fiscalización del comercio ambulante domiciliario y estacionados en la Comuna de Vicuña; El Artículo N° 160 de la Ley N° 18.290 Ley de Tránsito; las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto alcaldicio N°629, de fecha 05 de noviembre del año 2018, que establece la subrogancia de doña María José Lira Martí como Alcalde y las demás atribuciones de mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de Vicuña tiene el deber de adaptar los instrumentos jurídicos vigentes a las necesidades actuales del servicio, tomando en cuenta las nuevas circunstancias fácticas y regulándolas.
2. Que, toda Ordenanza Local, como norma jurídica vinculante debe ser armónica y coherente, permitiendo la adecuada comprensión y aplicación por parte tanto de los particulares como de la administración pública. Lo que es posible concretar a través de una adecuada sistematización de la ordenanza propiamente tal y de cada una de sus modificaciones, evitando así la dispersión normativa.
3. Que, el inciso primero del artículo 42 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, señala que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el

artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

4. La necesidad de implementar una ordenanza Municipal, donde se regule el comercio estacionado, ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público y domiciliario, en la comuna de Vicuña.

DECRETONº 5567. -

- APRUEBESE LA SIGUIENTE "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO, DOMICILIARIO Y AMBULANTE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO".

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regulará el Comercio Estacionado, Domiciliario y ambulante, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al alcalde el artículo N° 63 letra g) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-.

La Ordenanza de Derechos Municipales, fijará los valores del permiso, de acuerdo con la ubicación, donde se desarrolle la actividad, los cuales podrán ser progresivos, en el tiempo, de acuerdo con su ubicación, como asimismo en relación con los rubros que se vendan.

ARTICULO 2º: Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

- a) Comercio Estacionado: Es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, específico y determinado por la autoridad municipal.
- b) Comercio Ambulante: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

c) Comercio No Autorizado: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.

d) Titular: Es la persona natural o institución de beneficencia, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

e) Suplente: Es la persona que transitoriamente, reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

f) Rubros: Actividad económica que abarca diferentes giros

g) Giro: Actividad específica dentro de un rubro.

h) Actividad en circunstancia Especial: Será toda actividad que no esté debidamente decretada u/o organizada por la Municipalidad por día.

ARTÍCULO 3°: A continuación, se detallan los rubros y los giros específicos, en los cuales la municipalidad entregará la autorización respectiva. El permiso deberá indicar el rubro y el giro

a) Rubro Paquetería y Confites: En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- Artículos de Librería.
- Artículos de Belleza y Perfumería.
- Artículos de costura, vestuario, cordonería y calcetería.
- Joyas de Fantasías.
- Confites, autorizados por autoridad de salud correspondiente.
- Bebidas gaseosas analcohólicas.
- Adornos navideños

b) Rubro Frutas y Verduras: En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- Frutas y Verduras frescas
- Frutas secas o deshidratadas, autorizados por autoridad de salud correspondiente.

c) Rubro Artesanía: Artículos hechos a mano en el cual se encuentran entre otros, los siguientes giros:

- Maderas
- Cueros
- Metal
- Lana
- Cerámica

- Inciensos, velas, gredas, cerámicas y vidrios

d) Rubro Comestibles de Temporada: En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- Helados
- Palomitas
- Algodones
- Maní
- Mote con huesillos
- Humitas
- Cafetería

e) Rubro Yerbería y plantas: En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

- Yervas medicinales.
- Plantas y Flores

f) Rubro Plastificados y Llaves: En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

- Laminados y Plastificados.
- Arreglo de Chapas y confección de Llaves.

g) Rubro fotografía y Lustrabotas: En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

- Servicio personal de toma de fotografía.
- Servicio personal de limpieza de calzado.

h) Rubro Artículos de temporada. En el cual se encuentran los siguientes giros:

- Globos, Volantines, Remolinos y similares.
- Papel de regalo.
- Scosh.
- Envoltorios de regalos.

i) Rubro Abarrotes. En el cual se encuentran los siguientes giros:

- Útiles de aseo
- Mercadería no perecible.
- Bebidas gaseosas y analcohólicas.

TITULO II

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 4°: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, para el comercio ambulante, estacionado o domiciliario en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al alcalde.

En la referida solicitud, deben fundamentarse los motivos de la petición, debiendo el solicitante reunir los siguientes requisitos:

-Emitir una carta dirigida al alcalde, donde deje consignar el giro que ejercerá, los días, lugar donde lo desarrollara. A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.
- 2.- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.

La pérdida sobreviviente de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo producirá el cese inmediato del respectivo permiso.

ARTÍCULO 5°: Los permisos transitorios para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por el alcalde, por decreto alcaldicio, excepcionalmente, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias.
- b) Navidad.
- c) Otras ocasiones que éste determine.

TITULO III

DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTÍCULO 6°: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad.

- a) Permiso con pago al día. -

- b) Autorización del Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Combustibles y Electricidad correspondiente, cuando procediere.

La negativa a exhibir dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso y citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 7°: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso.

Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo, incurrirá en la falta tanto como el que lo porta así como quien lo facilito.

No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobado o causal excepcional podrá tener un suplente el cual deberá estar consignado al momento de solicitarse y emitir el permiso correspondiente.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 8°: Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor edad.

Además, podrán ser suplentes, los convivientes, calidad que deberá acreditar la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante las herramientas que le permite la ley, debiendo emitir el certificado correspondiente. En todo caso, no será necesario la acreditación de esta calidad, cuando el titular y el suplente, tengan un hijo en común, lo que se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá poner término inmediato al permiso.

ARTÍCULO 9°: Los permisos y patentes para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o

dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 10°: Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte.

No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya un permiso anterior o cuando el alcalde le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

TITULO IV

MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 11°: Se aceptarán cambios de giro a otros rubros.

ARTÍCULO 12°: El alcalde podrá, mediante decreto alcaldicio, modificar temporal o definitivamente, la ubicación de los respectivos permisos. Cuando las condiciones así lo requieran.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13°: El comercio estacionado, domiciliario y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente conforme al siguiente detalle:

1. Comercio Ambulante..... 5% U.T.M. diario
2. Comercio Estacionado..... 10 % U.T.M. diario

TITULO VI

INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14°: Quedará estrictamente prohibido el comercio ambulante fuera del radio central que se establece como se indica:

Por el norte Calle Independencia; por el Sur Calle O'Higgins, por el este Calle Baquedano y por el oeste Calle Sargento Aldea.

ARTÍCULO 15°: El comercio en la vía pública solo podrá efectuarse en instalaciones, cuyo diseño y dimensiones, serán establecidas mediante especificaciones técnicas, las cuales deberán ser diseñadas por el interesado y presentadas en la Dirección de Obras Municipales u/o Inspección Municipal.

ARTÍCULO 16°: Los comerciantes estacionados, deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza de su entorno inmediato.

ARTÍCULO 17°: El comercio estacionado, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

ARTÍCULO 18°: Los comerciantes a que se refiere la presente ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar, o modificar el diseño del lugar, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza, como, asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- c) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- d) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.
- e) Vocear la mercadería.
- f) Venta de artículos de giros no autorizados.
- g) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) La venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad Intelectual.
- i) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- j) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.

No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio la suplencia del permiso.

- k) Venta de artículos tóxicos de acuerdo con las normas de salud establecidas.

TITULO VII

DE LAS FACULTADES EN CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20°: En materias de casos de vecinos exclusivamente de la comuna tengan un problema de capacidad diferente u/o enfermedad, tendrá la potestad del Sr, Alcalde de rebajar el costo del valor del permiso conforme a las atribuciones establecidas en el Artículo 24° de la Ordenanza de Cobros y Derechos Municipales.

- a) Previo informe de la Ficha de Registro Social de Hogares ex ficha Cas II.
- b) Documentación médica que acredite la enfermedad.
- c) Carnet del registro civil que acredite el grado de discapacidad.

ARTÍCULO 21°: Cuando se trate de un permiso para ejercer el comercio ambulante o estacionado, ya sea en días normales o actividades excepcionales y no haya efectuado la tramitación normal, presentando la documentación necesaria para solicitar el Permiso Municipal, excepcionalmente podrá ser cobrado diario por un Inspector Municipal, en el lugar donde esta siendo fiscalizado, teniendo un valor conforme al siguiente detalle:

- a) Si fuese comercio ambulante 10% de U.T.M.
- b) Si fuese Comercio ambulante o estacionado (venta de artesanía) el 5% de U.T.M.
- c) Si fuese Comercio estacionado, con una O.B.N.U.P. hasta 1 metro cuadrado 15% U.T.M.
- d) Si fuese Comercio estacionado, con una O.B.N.U.P. de 1 metro cuadrado en adelante 20% U.T.M.

TITULO VIII

FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 22°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ARTICULO 23°: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web Municipal.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, TRANSCRIBASE A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y A QUIENES CORRESPONDA.



LISBETH ESPINOZA SALAZAR
SECRETARIA MUNICIPAL

MARIA-JOSÉ LIRA MARTÍ
ALCALDÉ DE VICUÑA (S)

RVC/KSA/SVV/gas.
DISTRIBUCION:

- c.c. Depto. Administración y Finanzas.
- c.c. Depto. Jurídico
- c.c. Dirección de Obras Municipales.
- c.c. Juzgado de Policía Local.
- c.c. Dirección de Tránsito
- c.c. Secretaría.
- c.c. Correlativo Alcaldía.
- c.c. Control.
- c.c. Social.
- c.c. Transparencia